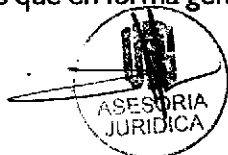


CONTRATO N.º 12 DE 2022 SOBRE DISFRUTE DE PERIODO SABÁTICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA PATRICIA ESCOBAR RIVERO.

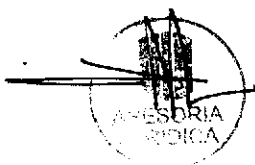
Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía número 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD; y PATRICIA ESCOBAR RIVERO, también mayor de edad, vecina de Bucaramanga, portadora de la cédula de ciudadanía n.º 37.925.762 de Barrancabermeja (Santander), por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior N.º 037 del 21 de mayo de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** LA PROFESORA está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el día 18 de marzo de 1996, ostenta en el escalafón docente la categoría de Profesora Titular con una dedicación de tiempo completo, adscrita al Departamento de Ciencias Básicas de la Escuela de Medicina. **SEGUNDA:** LA PROFESORA solicitó a LA UNIVERSIDAD el otorgamiento de año sabático, para adelantar investigación en la temática del campo de su actividad docente: "*búsqueda de tratamientos tópicos seguros y efectivos en leishmaniasis cutánea*", solicitud que fue aprobada en el Consejo de Escuela de Medicina, según consta en Acta N.º 030 del 24 de agosto de 2022. Asimismo, la Decana de la Facultad de Salud, profesora doctora Lina María Vera Cala, el vicerrector de Investigación y Extensión, profesor doctor Fernando Rondón González, el Vicerrector Administrativo, profesor doctor Gerardo Latorre Bayona, y el Vicerrector Académico, profesor doctor Daniel Alfonso Sierra Bueno, recomendaron su otorgamiento. **TERCERA:** Que el rector de la Universidad autorizó el disfrute de año sabático mediante Resolución de Rectoría n.º 1600 del 25 de noviembre de 2022, la cual contiene, entre otros, los objetivos que deberá cumplir LA PROFESORA en su investigación durante el año sabático, que incluyen: "*Evaluar en modelos experimentales (clínicos o pre-clínicos) de leishmaniasis cutánea formulaciones tópicas conteniendo fármacos antileishmania*". **CUARTA:** LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para el otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. Objeto.** LA UNIVERSIDAD autoriza a LA PROFESORA para que, durante el tiempo correspondiente a su periodo sabático, contado a partir del 12 de diciembre de 2022 y hasta el 11 de diciembre de 2023, inclusive, se dedique a la investigación en la temática del campo de su actividad docente: "*búsqueda de tratamientos tópicos seguros y efectivos en leishmaniasis cutánea*". **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.** LA PROFESORA tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante el periodo sabático objeto de este contrato, la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como profesora activa al momento del inicio de su periodo sabático, es decir la suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$7.092.415 M/Cte) por concepto de gastos de representación y SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$7.092.415 M/Cte) por concepto de sueldo, para un total de CATORCE MILLONES CIENTO COHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$14.184.830 M/Cte), como también a las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengando de LA UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y

Notario
Dr. Alvaro Julián Tavera Salazar
NOTARIO



se pagará por mensualidades vencidas. **TERCERA. Obligaciones de LA PROFESORA.** LA PROFESORA tendrá los siguientes compromisos: a). Cumplir estricta y satisfactoriamente la labor que desarrollará, la cual se estipula en la cláusula primera del presente contrato; b) Rendir trimestralmente un informe escrito al Consejo de Escuela de Ingenierías Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones con copia a la División de Gestión de Talento Humano de LA UNIVERSIDAD, sobre el desarrollo del objeto del periodo de año sabático; c). Orientar, una vez efectuado el reintegro al servicio de LA UNIVERSIDAD y finalizado el periodo sabático, un curso o seminario durante el año académico inmediatamente posterior a la terminación del año sabático, sobre tópicos relacionados con la el libro a elaborar durante la comisión sabática y d). Dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo en disfrute de periodo sabático establecidas en el presente contrato y en el Acuerdo del Consejo Superior N.º 037 del 21 de mayo de 2010 y las que le complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. **CUARTA. Duración.** La duración del disfrute del periodo sabático será de doce (12) meses, contados a partir del 12 de diciembre de 2022 y hasta el 11 de diciembre de 2023, inclusive. **QUINTA. Reintegro al servicio.** LA PROFESORA se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar el periodo sabático y a continuar prestando sus servicios personales a LA UNIVERSIDAD como profesora de tiempo completo. **SEXTA. Incumplimiento.** En el evento en que LA PROFESORA incumpla las obligaciones propias de la comisión de periodo sabático o de las que define el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir el reembolso o pago de la totalidad de lo definido en la Cláusula Séptima del presente contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de esta cláusula, se tendrán como hechos constitutivos de incumplimiento los siguientes: a). Retiro voluntario del servicio durante el año sabático o el periodo de contraprestación y b). Hechos que den lugar a la desvinculación administrativa o disciplinaria o por vacancia del empleo, durante el mismo lapso. Cualquiera de los eventos de incumplimiento se establecerá por LA UNIVERSIDAD mediante decisión motivada, que será notificada al interesado conforme a la ley. **SÉPTIMA. Determinación de la contraprestación en dinero.** En cualquiera de los eventos de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la obligación determinada de acuerdo a la siguiente fórmula: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = i * [1 - (ts/ti)]$, siendo "V" el valor, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir el contrato; "i" la inversión total en pesos hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión del periodo sabático (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); "ti" el tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión para atender el sueldo mensual de LA PROFESORA; "ts" el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a su comisión de periodo sabático (tiempo contraprestado), en el cual deberá evidenciar la orientación de un curso o seminario sobre tópicos relacionados con el objeto aprobado para la comisión de año sabático y "M" la multa equivalente al 100% del valor de "V" es decir, el mismo valor de "V". **PARÁGRAFO:** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia del periodo sabático o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. **OCTAVA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, LA PROFESORA, la señora BLANCA MARIA ESCOBAR RIBERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía n.º. 63.323.368 de Bucaramanga (Santander) y el señor GUSTAVO ALBERTO RUIZ VERA, mayor de edad,

Notaría
Dr. Alvaro Julián Tavera Salazar
NOTARIO



Notario
Dr. Alvaro Julián Iruera Salazar
NO. 1480

identificado con cédula de ciudadanía n.º 19.383.527 de Bogotá D.C., como avalistas del primero, suscriben pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD, renunciando a requerimientos privados o judiciales y autorizan su diligenciamiento, el cual podrá ser efectuado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1). Fecha de otorgamiento: lo será el día de la suscripción del presente contrato; 2) Fecha de vencimiento: lo será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3) Valor del capital: lo constituirá la suma de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que recibirá LA PROFESORA según el resultado de aplicar la Cláusula Séptima del presente contrato. Para determinar el capital insoluto, se deducirá conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, el tiempo de servicio que LA PROFESORA haya efectivamente prestado al término de la comisión del periodo sabático; 4). Tasa de interés: lo será la moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARÁGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivas las garantías constituidas por LA PROFESORA y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral a favor de LA PROFESORA, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. **NOVENA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá disponer la suspensión de la comisión de periodo sabático por necesidades del servicio, conforme a la regulación institucional de dichas comisiones. Así mismo, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de LA PROFESORA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato. **DÉCIMA. Avalista.** Para garantizar el cumplimiento por parte de LA PROFESORA de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como avalistas, la señora BLANCA MARIA ESCOBAR RIBERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía n.º 63.323.368 de Bucaramanga (Santander) y el señor GUSTAVO ALBERTO RUIZ VERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía n.º 19.383.527 de Bogotá D.C., quienes también renuncian a requerimiento privados o judiciales y autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$289.827.043 M/Cte) que corresponde a la proyección de emolumentos laborales de doce (12) meses. **DÉCIMO SEGUNDA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de LA PROFESORA, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de LA PROFESORA y sus AVALISTAS reconocida ante Notario. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 21º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 079 de 2019 por el cual se adopta el Estatuto y Reglamentación para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad Industrial de Santander, el presente contrato se entenderá perfeccionado en la fecha de la última firma.

LA UNIVERSIDAD

LA PROFESORA




HERNÁN PORRAS DÍAZ

Rector

C. c. n.º 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)

Fecha: 15 DIC. 2022


PATRICIA ESCOBAR RIVERO

C.c. n.º. 37.925.762 de Barrancabermeja (Santander)

Fecha: _____

AVALISTAS


BLANCA MARÍA ESCOBAR RIBERO


C.c. n.º. 63.323.368 de Bucaramanga (Santander)

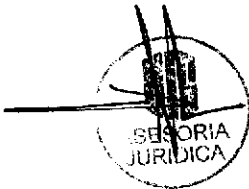
Fecha: _____


GUSTAVO ALBERTO RUIZ VERA

C.c. n.º. 19.383.527 de Bogotá D.C.

Fecha: _____


Notario
Dr. Alvaro Julián Tavera Salazar
NOTARIO



Notaría 2
Floridablanca 2 1524-41fe34f6

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.12.4.1 Decreto 1069 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció

ESCOBAR RIVERO PATRICIA
Quien exhibió la C.C. 37925762

Y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En Floridablanca, 2022-12-15 09:37:37




Cod. Validación: **fi83j**

Patricia Escobar
El compareciente

Alvaro Julian Tavera Salazar
ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

Notaría 2
Floridablanca 2 1524-ac37c8ca

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.12.4.1 Decreto 1069 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció

RUIZ VERA GUSTAVO ALBERTO
Quien exhibió la C.C. 19383527

Y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En Floridablanca, 2022-12-15 09:39:49




Cod. Validación: **fi87a**

Gustavo Alberto Ruiz Vera
El compareciente

Alvaro Julian Tavera Salazar
ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

Notaría 2
Floridablanca 2 1524-41fe34f6

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.12.4.1 Decreto 1069 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció

ESCOBAR RIBERO BLANCA MARIA
Quien exhibió la C.C. 63323368

Y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En Floridablanca, 2022-12-15 09:40:29




Cod. Validación: **fi88a**

Blanca Maria Escobar Ribero
El compareciente

Alvaro Julian Tavera Salazar
ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

